

RAFAEL GARCÍA ORMAECHEA: *Supervivencias feudales en España. Estudio de Legislación y Jurisprudencia sobre señoríos*. Primera edición.—Madrid, Ed. Reus, 1932. Biblioteca de la “Revista general de Legislación y Jurisprudencia.” Volumen LII; 124 págs.

Estrechamente enlazada con la reforma agraria, que ahora se intenta en España, se encuentra la cuestión de los señoríos. Esto explica que hayan aparecido últimamente, como ya en el siglo pasado, gran número de artículos y libros sobre la cuestión. Casi todos con una finalidad social o política y carentes de todo valor histórico-científico, pero en los que las pretensiones del autor corren parejas con su falta de preparación histórica. Sólo raramente ocurre lo contrario. Una de estas excepciones es la comunicación presentada por el señor García Ormaechea en la Semana de Historia del Derecho y ahora impresa, sobre un tema tan interesante para el historiador y para el político como el de las supervivencias señoriales en la España contemporánea. Con tal título examina el autor los problemas que plantean las leyes de abolición de señoríos y sus resultados. Examen, no sólo de una legislación bien intencionada, sino también de los frutos de ella.

El problema, tal como estaba planteado a principios del siglo XIX, era de una importancia extraordinaria, ya que, según los datos alegados en las Cortes, tres cuartas partes de los pueblos, o un 52 por 100, según otros cálculos, eran de señorío particular. Esto suponía que era de señorío un 68 por 100 del terreno cultivado de la Península. Sobre todo se sentía en algunas provincias. En Córdoba, por ejemplo, sólo la capital y dos pueblos eran de realengo; en Valencia, de 572 pueblos, 500 eran de señorío. Esto dividía a los españoles en dos clases; una y otra pagaban las cargas del Estado, pero una de ellas debía pagar, además, a sus señores. En consecuencia, para poder obtener el mismo beneficio, los vasallos de señorío debían vender sus productos a un precio más elevado, con el consiguiente perjuicio. Por esta causa, frente a la nobleza y el Rey —que también tenía sus señoríos— luchaba el pueblo aislado y sin apoyo. Para atraerle, Napoleón en Chamartín, el 4 de diciembre de 1808, abolió los derechos y justicias señoriales, y para conquistar a la nobleza José Bonaparte en Valencia, en 1812, derogó esta disposición. La opinión favorable a la subsistencia de los señoríos alegaba en su apoyo la prescripción de varios siglos y la espantosa anarquía que sobrevendría al abolirse. Los partidarios de la abolición rechazaban la existencia de prescripción y alegaban, en cambio, las leyes de Castilla, que prohibían las desmembraciones del territorio. Este era el problema, tal como estaba planteado a principios del siglo pasado y que urgía resolver. Tres disposiciones se dieron para ello y en muy distintas circunstancias: el decreto de 6 de agosto de 1811, la ley de 3 de mayo

de 1823 y la de 26 de agosto de 1837. La cuestión no se resolvió de momento. A lo largo de todo el siglo XIX y aun del nuestro, se han estado aplicando estas leyes. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, vacilante y contradictoria, ha sido abundante.

El señor García Ormaechea dedica su trabajo al examen de esta legislación y de esta jurisprudencia. Comienza por señalar la importancia social (págs. 6-8), económica (8-10), y política (10-14) de la cuestión al ser planteada en las Cortes de Cádiz, y la forma como fué enfocada en éstas (págs. 14-19). Examina las leyes análogas dadas durante la Revolución francesa y que los legisladores de Cádiz debieron tener presentes, como tantas otras (págs. 19-24), para pasar a comentar minuciosamente y por separado cada una de las tres leyes y las alternativas que tuvo su vigencia a consecuencia de los sucesos políticos. Pero la parte más interesante es, sin duda, la dedicada a la jurisprudencia (págs. 62-87). No es la primera vez que se utiliza en el estudio de las leyes de abolición —por ejemplo, ya en Gutiérrez, *Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, II, 4.^a ed., páginas 146-99—; pero desde luego nunca se ha hecho con la extensión que aquí. No es sólo el que se recogen y sistematizan mayor número de sentencias (132 desde 1849 hasta 1928); es que no se recoge solamente su doctrina, sino que se alude, aunque brevemente, a los títulos presentados por los señores, con lo que el valor histórico del trabajo aumenta. Se estudian también los resultados obtenidos en las diversas clases de señoríos (págs. 90-99). No pudieron ser más lamentables. En los señoríos nobiliarios se falsearon las leyes al ser aplicadas y aquellos derechos que se intentaron extinguir fueron afirmados y reconocidos. Los señoríos jurisdiccionales fueron declarados propiedades particulares y todas las rentas, nacidas de contrato libre. De esta manera unos títulos políticos de jurisdicción territorial se transformaron en títulos de Derecho civil (pág. 95).

Muestra el señor García Ormaechea un conocimiento profundo de los puntos tratados. Un trabajo paciente en los diarios de sesiones de las Cortes le ha permitido, no sólo trazar sobriamente y con seguridad las primeras páginas de su trabajo, sino redactar las listas de pueblos de señorío citados en los debates de las Cortes o que enviaron a éstas mensajes de agradecimiento por su actuación y que junto con el texto de las leyes y otra lista de los pueblos de señorío citados en los fallos del Tribunal Supremo, señalados con asterisco los pocos que obtuvieron sentencia favorable, publica como apéndices. El estudio, ya lo advierte el título del folleto, es de Legislación y Jurisprudencia; falta por ello toda referencia a la literatura política o jurídica, tan abundante sobre este punto y en gran parte dispersa en revistas. No hay ninguna cita ni utilización bibliográfica. Las Cortes de Cádiz consideraron la abolición de los señoríos como la de los "antiguos restos góticos del sistema feudal" (sesión del 14 sept. 1813). Tal vez de

aquí proceda la inexactitud de llamar repetidamente supervivencias feudales a las que lo son indiscutiblemente señoriales (por ejemplo, páginas 27, 97-98, etc.). Algunas afirmaciones del autor pueden ser discutidas. La de considerar la *luctuosa* o *minción* como una fórmula atenuada de la mañería (pág. 45, nota). También la de que la invasión sarracena privó de la propiedad territorial a godos y romanos, transmitiendo el derecho dominical a los vencedores (pág. 97). Pero estos detalles no son bastantes para desmerecer el trabajo del señor García Ormaechea.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

LOUIS HALPHEN: *L'essor de l'Europe (XI^o XIII^o siècles)*. Vol. VI de *Peuples et Civilisations*. Histoire Générale publiée sous la direction de Louis HALPHEN et Philippe SAGNAC.—Paris, Alcan, 1932.

M. Halphen nos presenta, en este nuevo volumen de la excelente *Historia Universal*, que sabiamente dirige en unión de M. Sagnac, un cuadro vivo del desarrollo de la Europa medieval en el momento de su pleno desenvolvimiento y apogeo. Hasta las grandes conquistas de los Turcos Seljucíes en el siglo XI, con que se cierra el anterior volumen, titulado *Les Barbares*, la Europa medieval aparece en situación de inestabilidad e incertidumbre. "Sobre las ruinas del mundo romano los Bárbaros intentaron fundar imperios nuevos, que uno tras otro se derrumbaron como castillos de naipes." Entre las fuerzas en apariencia inorgánicas que trabajan en la Europa de entonces se halla el feudalismo que, nacido de la misma anarquía, se convierte en elemento de cohesión y organismo de combate. En el feudalismo encuentra Halphen el impulso directriz en esta Europa "de las primeras guerras victoriosas de España, de Italia y de Sicilia, que no es ni la Europa de los emperadores alemanes ni la de los emperadores bizantinos, sino la Europa feudal, fruto de la anarquía y de la ruina de los Estados".

Esta Europa feudal llena el libro primero del volumen que nos ocupa. Estudia en él M. Halphen: el feudalismo en sus orígenes y caracteres; la Iglesia del siglo XI y la nueva dirección que le imprimen las ideas cluniacenses; sus conflictos con el feudalismo, que dan lugar a la cuestión de la investidura; la expansión feudal en Italia, Inglaterra y España¹ y su culminación en la primera cruzada. Sigue el estudio de las dos revoluciones del siglo XII: la económica, con el resurgimiento urbano y comercial, y la intelectual y artística, con la recepción de la ciencia árabe,

1 M. Halphen nos parece exagerar notablemente el papel desempeñado por los señores feudales franceses en la Reconquista española. No creemos que ésta pueda tampoco ser considerada, según él lo hace, como un fenómeno de "expansión feudal".